



REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2018330002235 DE

22 de marzo de 2018

Por la cual se reanuda el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa.

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero); el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010, las demás normas concordantes y complementarias, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, identificada con Nit 900.218.782-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la dirección Autopista Norte N° 109 - 20 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual está sujeta a la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con su objeto social, la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

De conformidad con las funciones legales señaladas en el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, el Superintendente Delegado para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria (E) ordenó una visita de inspección a Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa durante el día 14 de junio de 2016, con el fin de verificar la situación real de dicha organización.

De la citada visita, esta Superintendencia evidenció que la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa se encontraba incurso en las causales señaladas en los literales a), d), e), f) y h) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al incumplir de manera reiterada el ordenamiento jurídico y sus propios estatutos, contrariando los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados, razón por la cual mediante Resolución 20161400007565 de 14 de diciembre de 2016, ordenó la liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, identificada con Nit 900.218.782-3.

En dicho acto administrativo, fue designado como Liquidador el doctor CARLOS ENRIQUE CORTÉS CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.482.268 y como Contralora se designó a la doctora BLANCA NUBIA GONZÁLEZ RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.706.420.



Continuación de la Resolución por la cual se reanuda el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa.

Posteriormente, mediante comunicación 20174400037192 de 20 de febrero de 2017, el Liquidador designado de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa en Liquidación Forzosa Administrativa, allega a esta Superintendencia informe de gestión de la entidad intervenida y manifiesta el impedimento que le asiste para continuar con el cargo al cual fue designado, debido a la imposibilidad financiera, jurídica y física (fuerza mayor) para adelantar el proceso de liquidación forzosa administrativa conforme lo establece el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, razón por la cual presenta renuncia irrevocable al cargo de liquidador.

Con fundamento en lo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria expidió la Resolución 2017140001275 de 10 de marzo de 2017 mediante la cual fue aceptada la renuncia al doctor Carlos Enrique Cortés Cortés y fue designada como nueva Liquidadora la doctora María Inés Fonseca Quiroga, quien para todos los efectos será la representante legal de la entidad intervenida.

Mediante comunicación 20174400071142 de 28 de marzo de 2017, la doctora María Inés Fonseca Quiroga, Liquidadora de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, solicita que esta Superintendencia de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010 ordene la suspensión del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, en razón a la iliquidez transitoria absoluta que impide que se pueda iniciar y adelantar las etapas propias del proceso de liquidación forzosa en la mencionada entidad.

Ante esta situación y una vez evaluados los argumentos esgrimidos por parte de la liquidadora de la IAC GESTIÓN ADMINISTRATIVA, esta Superintendencia a través de la Resolución 2017140001935 de 21 de abril de 2017 ordenó suspender el proceso de liquidación forzosa administrativa de la citada organización con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa de ese acto administrativo.

La doctora María Inés Fonseca Quiroga a través de la comunicación 20174400067762 de 22 de marzo de 2017, presentó informe de gestión en donde manifiesta las actividades adelantadas y antecedentes que motivan la presentación de su renuncia irrevocable al cargo de liquidadora, entre otras razones, por la falta de recursos financieros necesarios para adelantar el proceso, conforme lo establece el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, renuncia que fue aceptada a través de la Resolución 2017140001995 de 27 de abril de 2017 y en la cual se designó como liquidador de la IAC GESTIÓN ADMINISTRATIVA al doctor LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria para: *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*¹

La medida de liquidación forzosa administrativa ordenada por la Superintendencia de la Economía Solidaria se rige por el Decreto 455 de 2004, compilado en el Decreto 1068 de 2015; así como por el Decreto 663 de 1993 denominado Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF); el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionan, modifican o complementan.

¹ El proceso de liquidación forzosa administrativa de IAC GPP GESTION ADMINISTRATIVA encuentra sustento normativo en la parte 11 Título 3 del Decreto 1068 de 2015, concordante con el Decreto 455 de 2004.



Continuación de la Resolución por la cual se reanuda el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero señala en el numeral 2º del artículo 291², modificado por el artículo 24 de la Ley 510 de 1999, que el propósito de la intervención deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, regula la naturaleza y normas aplicables a la liquidación forzosa administrativa, disponiendo que "(...) *El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.*"³

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia de la Economía Solidaria se justifica en garantizar la confianza en el sector solidario y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

Ahora bien, el artículo 9.1.3.7.1 del Decreto 2555 de 2010⁴ "*Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones*", prevé la posibilidad de reiniciar el proceso de liquidación una vez terminen los motivos de la suspensión, en los siguientes términos:

"Artículo 9.1.3.7.1 Suspensión del proceso liquidatorio. Cuando no puedan continuarse las etapas propias del proceso liquidatorio, por existir circunstancias tales como iliquidez transitoria o procesos judiciales pendientes de resolver, se podrá suspender el proceso por decisión del Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN mediante acto administrativo, previo concepto del Liquidador, quien junto con el contralor cesará en sus funciones temporalmente hasta tanto se reinicie la liquidación, sin perjuicio del deber de cuidado y custodia sobre los asuntos de la liquidación.

En el acto que ordene la suspensión se adoptarán las medidas a que haya lugar para atender los gastos que se causen durante la suspensión de la liquidación.

La suspensión del proceso liquidatorio tendrá las siguientes consecuencias:

a) Durante el periodo de suspensión la entidad no tendrá la obligación de presentar declaraciones tributarias. Las declaraciones que deberían presentarse durante dicho periodo se presentarán dentro de los dos meses siguientes a la terminación de la suspensión;

² "Artículo 291. Principios que rigen la toma de posesión. Corresponde al Presidente de la República, en ejercicio de las funciones que le otorga el numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política, señalar la forma como se desarrollará el proceso de toma de posesión, y en particular la forma como se procederá a liquidar los activos de la entidad, a realizar los actos necesarios para colocarla en condiciones de desarrollar su objeto social o a realizar los actos necesarios para obtener mejores condiciones para el pago total o parcial de las acreencias de los ahorradores, depositantes e inversionistas; la forma y oportunidad en la cual se deben presentar los créditos o reclamaciones; las sumas que se pueden cancelar como gastos de administración; la forma como se reconocerán y pagarán los créditos, se decidirán las objeciones, se restituirán los bienes que no deban formar parte de la masa, y en general, los actos que en desarrollo de la toma de posesión se pueden o se deben realizar. Dichas facultades las ejercerá el Presidente de la República con sujeción a los principios y criterios fijados en el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y a las siguientes reglas generales: 2. La misma tendrá por objeto la protección del sistema financiero y de los depositantes y ahorradores con el fin de que puedan obtener el pago de sus acreencias con cargo a los activos de la entidad y, si es del caso, al seguro de depósito".

³ Disposición aplicable por la Superintendencia de la Economía Solidaria, conforme lo establece el artículo 2.11.3.5 del Decreto 1068 de 2015 así: "Menciones. Las menciones a la Superintendencia Financiera de Colombia, o al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras en las normas de que trata el artículo 2.11.3.2 del presente título, se entenderán hechas a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad que haga sus veces. Las efectuadas al Director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, se entenderán hechas al Superintendente de la Economía Solidaria" (Art. 5 Decreto 455 de 2004).

⁴ Normativa aplicable en virtud del artículo 2.11.3.4 del Decreto 1068 de 2015 que preceptúa: "Remisión normativa. En lo no previsto en el presente título y siempre que por virtud de la naturaleza de las entidades solidarias sus disposiciones no sean contrarias a las normas que rigen este tipo de entidades, se aplicarán las normas sobre procesos de toma de posesión y liquidación forzosa administrativa para entidades financieras previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en especial lo establecido en la Ley 510 de 1999, Parte 9, Libro 1, Título 1, Capítulo 1 del Decreto 2555 de 2010, así como lo previsto en las disposiciones que las adicionen o modifiquen".



Continuación de la Resolución por la cual se reanuda el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa.

b) La contabilidad de la entidad se cortará a la fecha de la resolución de suspensión y se continuará una vez se reinicie el proceso liquidatorio;

Una vez terminen los motivos de la suspensión, el director del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras –FOGAFIN dispondrá la continuación de la liquidación.”

En consideración de lo anterior, es claro que es competencia de esta Superintendencia ordenar mediante acto administrativo la reanudación del proceso de liquidación forzosa administrativa cuando se enerven los motivos de la suspensión.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del estatuto orgánico del sistema financiero “Decreto 663 de 1993 aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 del 2003 y decreto 455 del 2004 otorga a la Superintendencia de la Economía solidaria, la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quien debe desempeñar las funciones de agente especial y/o liquidador y/o contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

Que el artículo 2 del Decreto 455 del 2004 establece las normas sobre toma de posesión y liquidación aplicables a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que adelante actividades diferentes a la financiera, y, entre ellas, contempla la aplicación del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero a dichas entidades solidarias.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Mediante comunicación 20184400033672 de 7 de febrero de 2018, el liquidador de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa presentó informe del estado actual de la Entidad respecto a gestión judicial y administrativa, recuperación de cartera y cuentas por cobrar, proceso de recuperación de activos en poder de terceros, gestión archivística y viabilidad de levantar la suspensión de la liquidación.

Del informe anterior se desprende que el liquidador frente a la recuperación de cartera ha adelantado una serie de gestiones ante las distintas entidades con el fin de obtener recursos para poder enervar los motivos que generaron la suspensión y ya cuenta con unos recursos para poder reiniciar el proceso de liquidación forzosa, así:

“...3. RECUPERACIÓN DE CARTERA Y CUENTAS POR COBRAR.

El principal activo de la IAC GESTIÓN ADMINISTRATIVA, se refleja una cartera de difícil cobro, por valor de \$6.641.780.54, de acuerdo a la información presentada en informe del doctor Carlos Cortes Cortes de fecha 15 de febrero de 2017, y de la cual no se cuenta con soportes o documentación real que soporte la cifra señalada.

Se realizaron una serie de reuniones con los trabajadores y ex trabajadores de la entidad, con el fin de reconstruir la lista de deudores y estimar el posible monto de la cartera a recuperare, de las cuales se pudo establecer que empresas como, CONTACT SERVICE y CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP LIQUIDADA, presentaban un monto considerable a recuperar, luego se inició un proceso de acercamiento a estas entidades con el fin de recuperar algún porcentaje de esta cartera, el cual podría ser utilizado para el reconocimiento de acreencias de IAC GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

3.1 EPSIFARMA.

En comunicaciones del 24 de marzo y del 8 de septiembre de 2017 la COOPERATIVA EPSIFARMA, indica que IAC GESTIÓN ADMINISTRATIVA, sería retirada como asociada a dicha cooperativa, tomando en cuenta sus estatutos, y que debido a esto realizaría la correspondiente devolución de aportes.



Continuación de la Resolución por la cual se reanuda el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa.

El pasado 28 de noviembre de 2017, la cooperativa en mención, realizó la devolución de aportes sociales y rendimientos como asociado a dicha entidad por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTOCIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$52.871.181)

3.2 CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP

El pasado 19 de diciembre de 2017, y después de varios acercamientos con el doctor HECTOR JULIO PRIETO CELY, representante legal de CONSEJURÍDICAS S.A.S., se firma el contrato de transacción número 118 suscrito entre CONSEJURIDICASA S.A.S. quien figura como mandatario de la extinta CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP LIQUIDADA e IAC GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

En dicho documento se acuerda el desembolso de mil doscientos setenta y dos millones doscientos cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos M/ Cte. (\$1.272.252.862), correspondiente a la cartera que CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP LIQUIDADA, le adeuda a la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa..."

Posteriormente el liquidador de la IAC GESTIÓN ADMINISTRATIVA allega certificación suscrita por el mandatario de la CORPORACIÓN IPS SALUDCOOP LIQUIDADA en la que manifiesta:

"...La empresa CONSEJURÍDICAS S.A.S., legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Tunja, representada legalmente por HECTOR JULIO PRIETO CELY, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.225.017 de Duitama (Boyacá) según Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Tunja, en calidad de mandatario de la Corporación IPS Saludcoop hoy liquidada, de conformidad con el poder general conferido mediante Escritura Pública N° 00059 de enero 30 de 2017, en la Notaría 71 del circulo notarial de Bogotá D.C., certifica que, en virtud del contrato de transacción N° 118 de 2018 de fecha 19 de diciembre de 2017, procederá a efectuar el pago por valor de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 1.250.444.737) M/CTE., a favor de la institución auxiliar cooperativa IAC GESTIÓN ADMINISTRATIVA, identificada con NIT. 900.218.782-3, una vez se reabra el proceso liquidatorio de dicha entidad..."

Finalmente, el liquidador de la IAC GESTIÓN ADMINISTRATIVA presenta la solicitud de levantar la suspensión de la liquidación forzosa administrativa en atención a la cartera recaudada y que quedó descrito en su informe así:

7. VIABILIDAD DE LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DE LA LIQUIDACIÓN.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente la cartera recaudada a la fecha, resulta viable levantar la suspensión de la liquidación y ordenar su continuación, para que dentro del mismo se proceda a ordenar la reconstrucción del expediente de la liquidación, para obtener copia de los radicados y soportes de las reclamaciones, para luego proseguir con el trámite de traslado y posterior reconocimiento y graduación de acreencias.

SEGUNDA.- Con fundamento en la norma citada en el considerando anterior y evaluados los argumentos presentados por el liquidador, los documentos allegados que hacen referencia a la consecución de recursos con el fin de enervar la situación de iliquidez, esta Superintendencia evidencia que esta se subsanó y que hoy se puede continuar con las etapas propias de la liquidación de conformidad a lo expuesto en el Decreto 2555 de 2010, en atención a que ya se cuenta con recursos para adelantar la liquidación, por ello este Ente de Supervisión procederá a reanudar el proceso de liquidación forzosa administrativa.

TERCERA. - Que el artículo 2 del Decreto 455 del 2004 establece las normas sobre toma de posesión y liquidación aplicables a entidades solidarias vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que adelante actividades diferentes a la financiera, y, entre ellas, contempla la aplicación del artículo 116 del Estatuto orgánico del sistema financiero a dichas entidades solidarias.



Continuación de la Resolución por la cual se reanuda el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa.

En este orden de ideas y en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el numeral 1 literal a) del artículo 296 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, la Superintendencia de la Economía Solidaria remueve a la doctora BLANCA NUBIA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía 51.706.420 actual Contralora de la IAC GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en esta Superintendencia, se consideró que el doctor CARLOS ALBERTO CAICEDO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía N 16.221.584, reúne las calidades y requisitos exigidos en el Título VI de la Circular Básica Jurídica N° 06 de 2015, expedida por esta Entidad para ser designado como Contralor.

La Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria según certificación, manifiesta que el doctor CARLOS ALBERTO CAICEDO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía N° 16.221.584, cumple con los requisitos exigidos para ser designados como Contralor.

En consecuencia, bajo el tenor del literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero Decreto 663 de 1993 aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 del 2003 y el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 455 del 2004 se procederá a remover al contralor y se designará su remplazo.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Reanudar el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, identificada con Nit 900.218.782-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la dirección Calle 38 N° 13 - 37 Oficina 13-01 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Remover a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, a la doctora BLANCA NUBIA GONZALEZ RIVERA identificada con cédula de ciudadanía N° 51.706.420 del cargo de Contralor de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, identificada con Nit 900.218.782-3.

ARTÍCULO 3.- Designar al doctor CARLOS ALBERTO CAICEDO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía N 16.221.584, como Contralor de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, identificada con Nit 900.218.782-3.

ARTÍCULO 4.- Notificar personalmente el presente acto administrativo al liquidador y contralor designado, doctores LUIS ANTONIO ROJAS NIEVES, identificada con cédula de ciudadanía N° 19.489.308 y CARLOS ALBERTO CAICEDO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía N 16.221.584, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo código.

ARTÍCULO 5.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la doctora BLANCA NUBIA GONZALEZ RIVERA identificada con cédula de ciudadanía N° 51.706.420, de conformidad con las previsiones del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6º.- a partir de la reanudación, se restituyen las funciones del Liquidador y Contralor, establecidas en el artículo 294 y numeral 9 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes y complementarias.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2018330002235 DE 22 de marzo de 2018

Página 7 de 7

Continuación de la Resolución por la cual se reanuda el proceso de liquidación forzosa administrativa de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa.

ARTÍCULO 7.- El Contralor saliente, deberán hacer entrega formal y material de los asuntos a su cargo al Contralor entrante, sin perjuicio del cumplimiento de rendir cuentas comprobadas de su gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Título VI de la Circular Básica Jurídica Circular Externa No. 006 de 2015 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas concordantes y complementarias.

Copia de la rendición de cuentas deberá ser radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria para los controles pertinentes.

ARTÍCULO 8.- El Contralor designado, tienen la condición de auxiliar de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

PARÁGRAFO. Las funciones que desempeñan el liquidador, así como el Contralor no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 9.- Advertir al doctor CARLOS ALBERTO CAICEDO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía N 16.221.584, que los Contralores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

ARTÍCULO 10.- Los honorarios del Liquidador y del Contralor serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución N° 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la cooperativa intervenida.

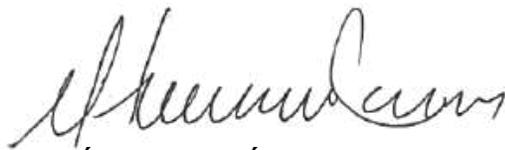
ARTÍCULO 11.- Ordenar al Liquidador para que inscriba en el registro el presente acto administrativo, ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Institución Auxiliar del Cooperativismo Gestión Administrativa, con fundamento en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 12.- De la presente Resolución se harán las publicaciones en los términos de Ley, con cargo a la organización intervenida.

ARTÍCULO 13.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
22 de marzo de 2018



HÉCTOR RAÚL RUIZ VELANDIA
Superintendente

Proyectó: EDGAR HERNANDO RINCON MORALES

Revisó: LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA

SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO